

de Justicia Militar, de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**19077** *ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se dispone la no celebración de subastas de Pagarés del Tesoro durante el mes de agosto de 1982.*

Ilmo. Sr.: El número 5.1 de la Orden de 3 de abril de 1982 dispone que: «Los Pagarés del Tesoro se subastarán dos veces al mes...». Ahora bien, siendo previsible que las peticiones de Pagarés del Tesoro que se efectúen durante el mes de agosto incidán desproporcionadamente, por no reflejar adecuadamente los normales flujos de demanda correspondientes a los restantes meses del año, en la determinación de los precios de adjudicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Durante el mes de agosto de 1982 no será aplicable lo dispuesto en el número 5.1 de la Orden de 3 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se dictaron normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 656/1982 de 12 de febrero, por el que se dispuso la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982. En consecuencia, durante el citado mes no se celebrarán subastas de Pagarés del Tesoro.

2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

**19078** *CORRECCION de errores de las Ordenes de 12 de enero de 1982 y 1 de abril de 1982 por las que se nombran, respectivamente, los Jurados para el examen y calificación de los trabajos presentados a los concursos «sobre Historias Provinciales de la Lotería Nacional, año 1980-81», y «de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, año 1981».*

Advertidos errores en los textos de las citadas Ordenes, publicadas, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» números 32, de fecha 6 de febrero de 1982, y 133, de fecha 4 de junio de 1982, páginas 3035 y 15159, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el ordinal segundo de lo dispuesto en cada una de las mencionadas Ordenes, que dice: «Los miembros de este Jurado tendrán derecho a las dietas reglamentarias y gastos de locomoción, en su caso», debe decir: «Los miembros de este Jurado tendrán derecho a percibir, por asistencias a Juntas, un máximo de 1.060 pesetas, el Presidente y el Secretario, y cada uno de los Vocales, 670 pesetas».

Madrid, 1 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

**19079** *RESOLUCION de 11 de junio de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 274 al Banco Castro para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por el Banco Castro, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 274 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

**19080** *RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dispone la celebración de la octava subasta de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1982.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.1 de la Resolución de 16 de abril de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los números 3.1, 4.3 y 7 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1982, sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

1. Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la octava subasta: 3 de septiembre de 1982.

2. Fechas de amortización de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la octava subasta: 4 de marzo de 1983 y 2 de septiembre de 1983.

3. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: 12 horas (una hora antes en las Islas Canarias) del día 31 de agosto de 1982.

4. Fecha de Resolución de la octava subasta de Pagarés del Tesoro correspondientes a 1982: 2 de septiembre de 1982.

5. Fecha y hora límite de pago de los Pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: 13 horas del día 3 de septiembre de 1982.

Madrid, 23 de julio de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**19081** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modificación de características de un aprovechamiento otorgado en 2 de marzo de 1977 a la Comunidad de Regantes Grupo «Los Roques», de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en Alcolea del Río (Sevilla).*

La Comunidad de Regantes del Grupo «Los Roques» ha solicitado la modificación de las características de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar las características de la concesión otorgada en 2 de marzo de 1977 a la Comunidad de Regantes del Grupo «Los Roques», de un aprovechamiento de 40,75 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir. En cuanto a la superficie de los terrenos a regar de don Manuel Navarro Saldaña, que pasa a ser de 42.64000 hectáreas, en lugar de la de 32 hectáreas que figuraba en la concesión otorgada, superficie que se regará por aspersión con el mismo caudal de 25,59 litros por segundo que correspondía a dicho señor, no pudiendo sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, permaneciendo inalterable la superficie de 18.974 hectáreas, propiedad de los otros componentes del Grupo «Los Roques», el caudal de 15,16 litros por segundo que les corresponde, con el máximo de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, y las demás características de la concesión otorgada, y todo ello con arreglo a las condiciones de la misma, en cuanto no sean modificadas por las siguientes:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 001156, de 23 de diciembre de 1980, con un presu-

puesto total de ejecución material de 2.235.615 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—Queda anulada la condición decimocuarta.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

## 19082

*RESOLUCION de 29 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Cantalobos Trópico Sur para aprovechar aguas públicas subálveas del río Verde, en término municipal de Almuñécar (Granada), con destino a riego.*

Doña Mercedes Márquez Benavides ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Verde, en término municipal de Almuñécar (Granada), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Cantalobos Trópico Sur el aprovechamiento de un caudal máximo de 9,09 litros por segundo en el mes de máximo consumo, de aguas públicas subálveas del río Verde, con destino al riego de 40,3136 hectáreas, de las que 35 hectáreas se regarán por goteo y 5,3133 hectáreas por gravedad, durante el período comprendido entre los meses de abril a octubre, ambos inclusive, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 120.775 metros cúbicos, en término municipal de Almuñécar (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín Higuera Muñoz, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 637/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.014.125 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la potencia del grupo elevador y su tiempo de funcionamiento, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras; no obstante, se podrá obligar a la Comunidad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La construcción del muro de defensa del sondeo en la confluencia de los cauces del río Verde y de la rambla Torrecuevas se ajustará a lo que decida la Comisaría de Aguas del Sur de España sobre su emplazamiento y alineaciones.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el

Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Verde, lo que comunicará al Alcalde de Almuñécar (Granada), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

## 19083

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Teresa, don Andrés y doña Juana López Serrano, para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), con destino a riegos.*

Doña Teresa López Serrano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), con destino a riego; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Teresa, don Andrés y doña Juana López Serrano, autorización para derivar 25,90 litros por segundo de caudal continuo o su equivalente de 38,57 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, de aguas del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), para el riego por aspersión de 43,17 hectáreas de fincas de su propiedad en el «Cortijo Donado o Rincón», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antolin Martín Rubio, visado por el Colegio Oficial con el número 63557 en 11 de febrero de 1977 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.082.921,50 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la misma fecha.